

CONTRATO N°: 201/17/PAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO AL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "TEC REDES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad contratar el servicio de arrendamiento de equipo de cómputo, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/20/2017, y en el acto de presentación apertura y evaluación de propuestas celebrado el 21 de abril de 2017, se adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la partida tres que se detalla en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida en términos de la escritura pública número 23,094, de fecha 20 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 81 del Estado de México, Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, e inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico 52871*17, en fecha 30 de julio de 2014.

2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes de Hacienda y Crédito Público.

, expedido por la Secretaria

3.- Que el C. Francisco Javier Jiménez Hernández, es su apoderado legal según consta en el instrumento notarial número 24,017, de fecha 8 de diciembre de 2015, pasado ante la fe del Notario Público número 81 del Estado de México, Lic. Jorge de Jesús Gallegos García; quien se identifica con credencial para votar número _____ expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su nombramiento y facultades no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna hasta la fecha.

4.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

5.- Que tiene como objeto entre otros: La compra-venta, importación, exportación, comercialización, consignación, comisión, carotaje, arrendamiento, maquila, fabricación, producción, elaboración, almacenamiento, embalaje, publicidad, propaganda de todo tipo de bienes y servicios susceptibles de comercialización y que las leyes permitan, inclusive consumibles, mobiliario, equipos de cómputo, oficina, papelería y accesorios en general.

6.- Que señala como domicilio,

III. DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El servicio de arrendamiento de equipo de cómputo, de conformidad con la cotización, que sirviera de base para la adjudicación en favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", realizada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, del procedimiento de adjudicación directa número IEEM/PAD/20/2017, celebrado el 21 de abril del presente año, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento; servicio que se brindará con las especificaciones mínimas siguientes:

Partida 3

Descripción	Precio Total I.V.A. Incluido
Renta de 70 Computadoras LapTop Computadora LapTop con las siguientes características técnicas mínimas: Procesador Intel Core i3 4 GB de memoria RAM Disco duro de 80GB Unidad de CD-Rom/RW Tarjeta de red 10/100 Mbps 2 puertos USB al frente Monitor LCD de 15 pulgadas Mouse óptico Teclado en español	\$75,309.50

<p>Windows 7 profesional de 32 o 64 bits en español, con SP 1. Antivirus Internet Explorer 9.0 y Chrome Adobe Flash y Adobe Reader en sus últimas versiones Java versión 7.0 Update 4.0 MS Office 2013 versión Home en español (licencia free trial). Los equipos LAPTOP deberán incluir candado de seguridad. Periodo de Renta: 5 días, del jueves 1 de junio al lunes 5 de junio de 2017. Condiciones: Se requiere que el equipo se encuentre en muy buenas condiciones físicas y de funcionamiento. Se pueden ofertar diferentes marcas para completar la cantidad solicitada, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas. La instalación de la red y de los equipos deberá realizarse el jueves 1 de junio de 2017. El equipo que no satisfaga estas características no será aceptado, y tendrán que sustituirlo inmediatamente. LUGAR DE ENTREGA: Edificio Central del Instituto Electoral Estado de México Ubicado en Paseo Tollocan 944 Col. Santa Ana Tlalpatitlán C.P. 50160, Toluca, Estado de México. Fecha de entrega: 1 de junio de 2017.</p>	
MONTO TOTAL ADJUDICADO	\$75,309.50

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a brindar el servicio adjudicado y proporcionar los equipos en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, en el Edificio Central del Instituto Electoral Estado de México Ubicado en Paseo Tollocan 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, Toluca, Estado de México C.P. 50160, y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior y conforme a su propuesta presentada que sirviera de base para su adjudicación, y conforme a las especificaciones técnicas que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por el servicio materia de este instrumento, será por la cantidad de **\$75,309.50 (Setenta y cinco mil trescientos nueve pesos 50/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de los diez días hábiles posteriores a la prestación del servicio, previa presentación de la factura correspondiente, debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la prestación del servicio a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se realizará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

En caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedor de alguna de las sanciones a que refieren las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a "EL INSTITUTO" para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de la adjudicación del servicio y hasta el día veinte de junio de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es la remuneración justa por la contratación del servicio referido en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, materiales, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones del servicio en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o no preste a satisfacción de "EL INSTITUTO", con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta técnico-económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO" lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL

4
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

C. FRANCISCO JAVIER
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA
Y ESTADÍSTICA COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA

MTRA. ROCÍO MARTINEZ BASTIDA

CONTRATO N°: 202/17/PAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO AL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "RECYCLE TECH, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C.P. SERGIO CENTENO JACOBO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad contratar el servicio de arrendamiento de equipo de cómputo, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/20/2017, y en el acto de presentación apertura y evaluación de propuestas celebrado el 21 de abril de 2017, se adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las partidas uno y dos que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P, 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida en términos de la escritura pública número 17,618, de fecha 16 de abril de 1999, pasada ante la fe del Lic. Vinicio Rómulo Hernández Villarreal, Notario Público número 130 del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de entonces Distrito Federal bajo el folio mercantil número 248092, de fecha 14 de mayo de 1999.

2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número RTE990419BF5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Que el C.P. Sergio Centeno Jacobo, es su administrador único, según consta en la escritura pública número 35,419, de fecha 16 de diciembre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Jesús Córdova Gálvez, Notario Público número 115 del Estado de México, mediante la cual fue ratificado su nombramiento; quien se identifica con credencial para votar número 0280048898138, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
4. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, legal y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
5. Que tiene como objeto social entre otros: La compra, venta, arrendamiento, importación, exportación, distribución, promoción, maquila, fabricación, ensamble, reparación, instalación, mantenimiento y comercio en general de computadoras, sus partes y accesorios, nuevos y usados, equipo de telecomunicaciones, sus partes y accesorios, nuevos y usados, equipos de oficina y de toda clase de artículos, equipos y servicios conexos, nuevos y usados.
6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en calle Pirul, número 34 B, Colonia Bellavista, Tlalnepantla, Estado de México. C.P. 54080.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El servicio de arrendamiento de equipo de cómputo, de conformidad con la cotización, que sirviera de base para la adjudicación en favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", realizada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, del procedimiento de adjudicación directa número IEEM/PAD/20/2017, celebrado el 21 de abril del presente año, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento; servicio que se brindará con las especificaciones mínimas siguientes:

Partida 1

Descripción	Precio Total I.V.A. Incluido
Renta de 50 Computadoras Computadora con las siguientes características técnicas mínimas: <ul style="list-style-type: none"> • Procesador Intel Dual Core • 4 GB de memoria RAM • Disco duro de 40GB • Unidad de CD-Rom/RW 	\$114,840.00

<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de red 10/100 Mbps • 2 puertos USB • Monitor LCD de 19.5 pulgadas • Mouse óptico • Teclado en español • No se requiere Sistema Operativo Windows. • Pueden ofertar equipos Laptop, all in one o Desktop • En caso de ofertar Desktop o All in One, se requiere que el equipo incluya Nobreak para protección eléctrica y respaldo con al menos 5 minutos de respaldo de carga. • En caso de ofertar LapTop, deberá tener teclado extendido (que incluya teclado numérico) y batería en buenas condiciones. • En caso de ofertar Laptop o All in One se requiere candado de seguridad. <p>Periodo de Renta: del 24 de abril al 6 de junio de 2017.</p> <p>Condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Unidad de Informática y Estadística del IEEM, solicitará un equipo de cada modelo ofertado y preparará la imagen de los modelos ofertados y el proveedor deberá replicarlos en la totalidad de los equipos. • Se requiere que el equipo se encuentre en muy buenas condiciones físicas y de funcionamiento. • Se requiere que todos los monitores sean del tipo LCD. • Se puede ofertar diferentes marcas de equipos para completar la cantidad solicitada, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas. • El equipo que no satisfaga estas características tendrá que ser sustituido inmediatamente. <p>LUGAR DE ENTREGA: Edificio Central del Instituto Electoral Estado de México Ubicado en Paseo Toluca 944 Col. Santa Ana Tlalpatitlán C.P. 50160, Toluca, Estado de México.</p> <p>Fecha de entrega: 24 de abril de 2017.</p>	
---	--

Partida 2

Descripción	Precio Total I.V.A. Incluido
<p>Renta de 150 Computadoras Computadora con las siguientes características técnicas mínimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procesador Intel Dual Core • 4 GB de memoria RAM • Disco duro de 40GB • Unidad de CD-Rom/RW • Tarjeta de red 10/100 Mbps • 2 puertos USB • Monitor LCD de 19.5 pulgadas • Mouse óptico • Teclado en español • No se requiere Sistema Operativo Windows. • Pueden ofertar equipos Laptop, all in one o Desktop • En caso de ofertar Desktop o All in One, se requiere que el equipo incluya Nobreak para protección eléctrica y respaldo con al menos 5 minutos de respaldo de carga • En caso de ofertar LapTop, deberá tener teclado extendido (que incluya teclado numérico) y batería en buenas condiciones. • En caso de ofertar Laptop o All in One se requiere candado de seguridad. <p>Periodo de Renta: del 25 de abril al 6 de junio de 2017.</p> <p>Condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Unidad de Informática y Estadística del IEEM, solicitará un equipo de cada modelo ofertado y preparará la imagen de los modelos ofertados y el proveedor deberá replicarlos en la totalidad de los equipos. • Se requiere que el equipo se encuentre en muy buenas condiciones físicas y de funcionamiento. • Se requiere que todos los monitores sean del tipo LCD. • Se puede ofertar diferentes marcas de equipos para completar la cantidad solicitada, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas. • El equipo que no satisfaga estas características tendrá que ser sustituido inmediatamente. 	<p>\$321,726.00</p>

LUGAR DE ENTREGA: Edificio Central del Instituto Electoral Estado de México Ubicado en Paseo Tollocan 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán C.P. 50160, Toluca, Estado de México. Fecha de entrega: 25 de abril de 2017.	
MONTO TOTAL ADJUDICADO	\$436,566.00

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a brindar el servicio adjudicado y proporcionar los equipos en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, en el Edificio Central del Instituto Electoral Estado de México Ubicado en Paseo Tollocan 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México C.P. 50160, y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior y conforme a su propuesta presentada que sirviera de base para su adjudicación, y conforme a las especificaciones técnicas que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por el servicio materia de este instrumento, será por la cantidad de \$436,566.00 (Cuatrocientos treinta y seis mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de los diez días hábiles posteriores a la prestación del servicio, previa presentación de la factura correspondiente, debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la prestación del servicio a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se realizará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

En caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedor de alguna de las sanciones a que refieren las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a "EL INSTITUTO" para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de la adjudicación del servicio y hasta el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es la remuneración justa por la contratación del servicio referido en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, materiales, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones del servicio en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o no preste a satisfacción de "EL INSTITUTO", con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta técnico-económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO" lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son

de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE
LEGAL

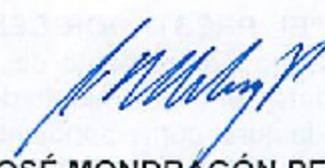
“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”
POR CONDUCTO DE SU
ADMINISTRADOR ÚNICO

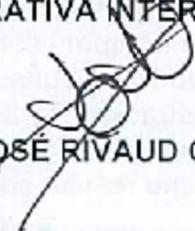
 **MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL**

 **C.P. SERGIO CENTENO JACOBO**

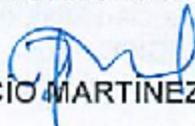
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA
Y ESTADÍSTICA COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERÉSADA**

 **LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

 **DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA**

 **MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA**